

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**

**N° 033-2023-SBC**

San Vicente de Cañete, 01 de junio de 2023

**VISTOS:**

El expediente con Reg. N° 1079 del 25 de mayo de 2023, presentado por el Abogado Jesús Gonzalo Canales Alfaro, que hace de conocimiento del proceso judicial N° 00698-2022-0-0801-JR-LA-01 sobre Proceso Contencioso Administrativo iniciado en su condición de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete (en adelante SBC) en contra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por supuestas faltas incurridas por el Director Abogado Víctor Jesús Chavarri Carahuatay, Acta de Reunión de Directorio N° 11-2023-SBC-M del 31.05.2023; y Memorandum N° 379-2023-GERENCIA-SBC-M de la fecha, de la Gerencia General de la SBC;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, **"f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran"**;

Que, mediante expediente con Reg. N° 1079 del 25 de mayo de 2023, que contiene el escrito presentado por el Abogado Jesús Gonzalo Canales Alfaro dirigido al Presidente del Directorio de la SBC, en el que hace de conocimiento del proceso judicial N° 00698-2022-0-0801-JR-LA-01 sobre Proceso Contencioso Administrativo que demandó en su condición de Presidente del Directorio de la SBC en contra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por supuestas faltas incurridas por el Director Abogado Víctor Jesús Chavarri Carahuatay, y que después de cinco meses ha sido notificado con la resolución número uno que declara inadmisibile la demanda y se otorga cinco días para subsanarla, y que no siendo actualmente Presidente del Directorio no puede seguir con el litigio, y que a efectos de evitar el rechazo de la demanda informó al Juzgado de esa circunstancia y que van a notificar a la SBC en su domicilio real y procesal, para que se prosiga con la referida acción judicial, sin acuerdo de Directorio;

Que, los señores miembros del Directorio de la SBC después de oír el descargo del Director Víctor Jesús Chavarri Carahuatay y del debate correspondiente, en Reunión de Directorio N° 11-2023-

SBC-M de fecha 31 de mayo de 2023, acordaron por unanimidad desistirse del citado proceso judicial, una vez sea notificada la SBC como parte del citado proceso, por no tener sustento fáctico ni jurídico dicha demanda;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adaptado en Reunión de Directorio N° 11-2023-C-M de fecha 31 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

APROBAR por unanimidad, desistirse del proceso judicial N° 00698-2022-0-0801-JR-LA-01 sobre Proceso Contencioso Administrativo que demandó el Abogado Jesús Gonzalo Canales Alfaro en su condición de Presidente del Directorio de la SBC en contra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por supuestas faltas incurridas por el Director Abogado Víctor Jesús Chavarri Carahuatay, una vez sea notificada la Sociedad de Beneficencia de Cañete como parte del citado proceso judicial; por no tener sustento fáctico ni jurídico dicha demanda contenciosa administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CAÑETE  
  
C.P. JOSÉ CARLOS GARCÍA YALTA  
PRESIDENTE